

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 092

Fecha: 24/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180018110002 2021 00199	Procesos Especiales	SANDRA PAOLA - LOZANO CALDERÓN	CARLOS ANDRÉS - MEDINA CAMACHO	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/06/2022	1
180018110002 2021 00455	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	PAULA ANDREA - GÓMEZ BEDOYA	JUAN CARLOS - SALAMANCA BOLAÑOS	Auto Resuelve Petición NOMBRA A HEREDERO COMO REPRESENTANTE ANTE LA DIAN	23/06/2022	1
180018110002 2022 00215	Ejecutivo	MARTHA - SUAREZ GARAY	SERVIO YECITH - ROMO GUTIÉRREZ	Auto rechaza demanda	23/06/2022	1
180018110002 2022 00231	Ejecutivo	YURY MARIBEL - GIRALDO SOTTO	DARWIN ERNESTO - VARGAS GIRALDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/06/2022	1
180018110002 2022 00232	Ordinario	NATHALIA ISABEL - CONTRERAS GARCÍA	CRISTIAN ANDRÉS - TORRES OSSA	Auto inadmite demanda	23/06/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de junio mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA PAOLA LOSANO CALDERON
EJECUTADO : CARLOS ANDRES MEDINA CAMACHO
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00199-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **CARLOS ANDRES MEDINA CAMACHO** para que pague la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$5.347.133.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **EDGAR ANDRES**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuenta el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$6.500.000.00, igualmente le descuenta la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía actual. Ofíciase.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado **MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda, en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoria del Pueblo por el amparo de pobreza de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8910ce97132cbbadab41632c63f7dc2a748b48729fb808663f74f2d0d23d397

Documento generado en 22/06/2022 10:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **PAULA ANDREA GÓMEZ BEDOYA**
CAUSANTE : **JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2021-00455-00**

MEDIANTE escrito anterior la apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, solicita se nombre como representante de la sucesión ante la DIAN al heredero reconocido JUAN FELIPE SALAMANCA FAJARDO, como lo solicitado se encuentra ajustado a derecho, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NOMBRAR al heredero JUAN FELIPE SALAMANCA FAJARDO como representante de la sucesión ante la DIAN. Oficiése a esa entidad comunicando el nombramiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c3a45f1139fb5c12ad7bd399e5905d45de5448a58e43453b6d6eb2f7d8027b**

Documento generado en 22/06/2022 10:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARTHA SUAREZ GARAY**
DEMANDADO : **SERVIO YESID ROMO**
ASUNTO : **RECHAZA DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : **2022-00215-00**

COMO la parte ejecutante no subsano la falla de que adolecía la presente demandada, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil,

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de alimentos, por la razón anotada.

2.- ANOTARSE en el radicador digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59f4ae5d7489c591589484f520a193d94f94b09c5d55c4ff8d4644c51099147**

Documento generado en 22/06/2022 10:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de junio mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YURY MARIBEL GIRALDO SOTTO
EJECUTADO : DARWIN ERNESTO VARGAS GIRALDO
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00231-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **DARWIN ERNESTO VARGAS GIRALDO** para que pague la suma de **DIECICHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$18.466.438.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria **KIMBERLY LUCIA**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuenta el ____% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$25.000.000.00, igualmente le descuenta la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía actual. Oficiése.

4.- RECONOCER personería jurídica a la Estudiante de Consultorio Jurídico **KAROL ANDREA VARGAS BERMEO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c5986b34767de66770c1125aba5ab8ce992d44a51d60747f00fe4c788952c3**

Documento generado en 22/06/2022 10:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : NATHALIA ISABEL CONTRERAS GARCIA
DEMANDADO : CRISTIAN ANDRES TORRES OSSA
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00232-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto los hechos y las pretensiones no corresponden a la realidad de la demanda pues la unión marital de hecho y constitución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se hizo a través de escritura pública, tal como se prueba en los anexos de la demanda, entonces la demanda es de disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y no como la instauro, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibidem,

D I S P O N E:

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones anotadas.
- 2.- CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.
- 3.- RECONOCER** personería jurídica al abogado JAIME EDUARDO GOMEZ ALVAREZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38af71c5b78299d83d716b9e630a882f8b18bfdc3974bd68154a2cc2c2687e1b**

Documento generado en 22/06/2022 10:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

